Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO_0959_DE_27 DE MAYO DE 2025_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITO No. MJD-CM-003-2025"

El Secretario General en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho aplica un enfoque diferencial e interseccional al cumplimiento de su función de respetar, proteger y promover el derecho fundamental de acceso a la justicia en Colombia. Este enfoque diferencial e interseccional se aplica en forma prioritaria a los sujetos de especial protección constitucional e internacional, y en particular a (i) las mujeres, niñas y jóvenes afrodescendientes -v.g. miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras-, (ii) las mujeres, niñas y jóvenes víctimas de violencias de género u otras en el contexto familiar que han sido atendidas por las Comisarías de Familia, y (iii) las personas LGBTI+, las víctimas, las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, y otras que son atendidas por los consultorios jurídicos del país.

Que, un sujeto de especial protección constitucional e internacional "se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva" (T-014/12). El enfoque interseccional, por su parte, consiste en reconocer que una misma persona puede estar atravesada por diferentes identidades que generan situaciones únicas, incluyendo su condición de género, etnia, raza, clase, capacidades, creencias religiosas, asuntos económicos, sociales, políticos, culturales, psíquicos, subjetivos y experienciales, que a su vez se presentan en contextos específicos, generando modos de relaciones jerárquicas y desiguales; la interseccionalidad consiste en identificar los diferentes tipos de manifestaciones o de consecuencias que tienen en cada persona esos distintos factores de opresión estableciendo los condicionantes y las experiencias determinadas, específicas y distintas que surgen en cada situación.

Que, el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 229 Superior y protegido por múltiples instrumentos de DIDH, es uno de los fundamentos del Estado democrático; para la CIDH, la existencia de esta garantía "constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención". Numerosos tratados internacionales ratificados por Colombia establecen la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Asimismo, la jurisprudencia interamericana tiene sentado que para que exista un recurso efectivo no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla, razón por la cual, no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o por las circunstancias particulares de un caso dado, incluyendo las características y situación de ciertos tipos de sujetos o grupos, resulten ilusorios.

Que, las mujeres son sujetos de especial protección constitucional, y tienen derecho a la adopción de medidas especiales para materializar su derecho de acceso a la justicia. Para la Corte Constitucional, "el ordenamiento jurídico colombiano protege de manera reforzada los derechos de la mujer." (T-410/21). Una lectura conjunta de los artículos 13, 42, 43 y 53 de la Carta Política ha llevado a la Corte a exigir a las autoridades administrativas, judiciales y en general a todos los funcionarios públicos que adopten una perspectiva de género en casos que involucran la protección de los derechos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia (T-096/18; SU-080/20; T-140/21, entre muchas otras). El Estado colombiano ha adquirido obligaciones internacionales de especial protección de las mujeres bajo distintos tratados, especialmente la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En términos generales, bajo estos instrumentos de DIDH el Estado tiene la obligación inmediata de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia o discriminación contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales; así como la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para las mujeres que sean víctimas de violencia. Para la Corte Interamericana, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "el deber del Estado de actuar con debida diligencia requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas." (Caso Campo Algodonero v. México).

Que, en cuanto a las poblaciones afrodescendientes, también tienen especial protección constitucional y en consecuencia deben recibir medidas diferenciales positivas o acciones afirmativas, atendiendo a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión, por lo que se les debe dar un trato preferente para materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales, y especialmente de su derecho de acceso a la justicia. Esta conclusión ha sido derivada por la Corte Constitucional de una lectura conjunta de los artículos 1, 2, 5, 7, 13 y 70 de la Carta Política. Las mujeres, niñas y jóvenes afrodescendientes experimentan simultáneamente varios tipos de discriminación, violencia y exclusión, especialmente debido a sus condiciones concurrentes e interseccionales de género y de raza. Las mujeres afrodescendientes en la práctica no tienen acceso efectivo a la justicia cuando son víctimas de delitos. Esto se debe a una serie de obstáculos relacionados entre sí, como la escasez de recursos, la infraestructura deficiente y la falta de unidades especializadas y personal capacitado en cuestiones de género. En relación con sus condiciones de raza y de género, la Constitución Política y el DIDH les otorgan a las mujeres, niñas y jóvenes afro un grado reforzado de protección, imponiéndole al Estado obligaciones correlativas que se deben cumplir implementando un estándar de debida diligencia.

Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre casos de personas que reúnen la triple condición de ser mujer, afrodescendiente y en condiciones de pobreza, caracterizándolas como sujetos de protección reforzada que ameritan especial diligencia por los jueces, en particular los jueces de tutela, para así garantizar su acceso a la justicia: "Sus condiciones de mujer, afrodescendiente y precariedad económica la han puesto en una delicada y especial situación de vulnerabilidad que exige del juez constitucional una aproximación al caso que permita materializar la particular atención y protección que debe recibir." (T-410/21) En la sentencia T-595/13, la Corte examinó el caso de una mujer con

diversas características que la hacían sujeto de especial protección constitucional, como que (i) era mujer, (ii) afrodescendiente, (iii) con discapacidad, (iv) víctima de violencia sexual y (v) víctima de desplazamiento forzado; e indicó que las diversas situaciones de vulnerabilidad en las que se encontraba, obligaban al Estado colombiano a brindarle apoyo y protección con la finalidad de superar las barreras que experimentaba en su acceso a la justicia.

Que, en cuanto a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias en el contexto familiar, también son sujetos de especial protección constitucional, y tienen derecho a la adopción de medidas vigorosas y prioritarias que les permitan acceder efectivamente a la administración de justicia. Según la Corte, el ordenamiento jurídico nacional partiendo de la Constitución Política de 1991 otorga una protección reforzada a las mujeres en especial en el contexto de la violencia intrafamiliar, por ser sus principales víctimas. (T-410/21)

Que, las anteriores razones de derecho constitucional e internacional justifican la priorización inicial de las poblaciones beneficiarias del laboratorio de innovación en acceso a la justicia.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados a la eliminación de las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres y las personas LGBTIQ+

Que, de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus objetivos:

> "(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que, para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa y el Viceministerio de Promoción de la Justicia, frente a este último, hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que, en tal sentido, el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

Que, igualmente, compete al Ministerio de Justicia y del Derecho garantizar que desde la justicia se brinden respuestas adecuadas a las necesidades y al contexto de vida de las personas, lo cual demanda la aplicación de un enfoque diferencial que es menester incorporar en el servicio, desde el momento mismo de

identificación de los obstáculos existentes para acceder a la justicia, hasta el momento en el que se concreta la definición final de protección y garantía de los derechos. Así, la incorporación de los enfoques diferenciales permite poner en acción las estrategias para dar punto final a las inequidades, a la violencia estructural y sistemática que tienen que soportar las poblaciones vulnerables y a la reivindicación de la dignidad humana y demás derechos intrínsecos a toda persona.

Que, al respecto, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

Que, de esta manera, el artículo 17 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Justicia Formal tiene, entre otras, las siguientes funciones:

> "(…) 4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
> (….)
> 8. Contribuir al análisis e información en los temas de justicia con base en la realidad socio jurídica del país. (…)"

Que, por su parte, la Ley 1257 de 2008 en su artículo 9º estableció que:

> "El Gobierno Nacional:
>
> 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. (…)
> 4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
> 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. (…)
> 7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra."

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados con la eliminación de las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las personas NARP

Que, de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus competencias funcionales esta:

> Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes (art.2, numeral 3).

Que, por lo anterior, el horizonte de proyección del Ministerio de Justicia y del Derecho abarca los campos de acción que tienen como cometido la recuperación,

la visibilización, el fortalecimiento y la promoción de las justicias ancestrales como camino de acceso a la justicia formal.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho es competente para reducir las barreras de acceso que enfrentan las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en Colombia, toda vez que, recuperando, fortaleciendo las justicias propias, y proponiendo lazos de articulación con el sistema judicial nacional, se robustece la autonomía de los diferentes grupos étnicos, se potencian los Consejos Comunitarios y los organismos étnicos que administran justicia dentro de cada comunidad, se empodera el gobierno interno, y se refuerza la respuesta institucional de justicia en las regiones y territorios expuestos a sistemas de inconstitucionalidad permanentes.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados con el fortalecimiento de las Comisarías de Familia y el acceso a las mismas por parte de la ciudadanía.

Que, así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de sus funciones misionales orienta su nuevo rol hacia un enfoque humanista y restaurativo cuyo principio parte de la construcción participativa para fortalecer el acceso a la justicia; mediante la elaboración de políticas públicas; para que, en el marco del Estado Social de Derecho, se aporte al logro de la paz y se garanticen los derechos y libertades de las personas, comunidades y territorios (según lo establecido en el Decreto 1427 de 2017)

Que, la oferta de valor que caracteriza a esta cartera ministerial es la Justicia para el cambio social, centrada en las personas, las comunidades y los territorios. Por lo tanto, dentro de los objetivos estratégico se encuentra Impulsar el acceso inclusivo a la justicia, para atender las necesidades jurídicas de las personas y comunidades a partir de enfoques diferenciales y diferenciados, dentro de la gestión propia de las Comisarías de Familia cobra capital importancia el Decreto 1427 de 2017 que le asignó a la Dirección de Justicia Formal, entre otras, las funciones de:

> "(…)11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia, así como apoyar el diseño y coordinación de las políticas para el ejercicio de la' función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y de otras entidades."

Que, de igual forma, al Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud del artículo 31 de la Ley 2126 de 2021, se le otorgaron funciones de ente rector de las Comisarías de Familia, con el fin de velar por la efectividad y el fortalecimiento de la justicia familiar.

Que, en virtud de la designación de ente rector contemplada en la Ley 2126 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho propende por el fortalecimiento de las Comisarías de Familia, como autoridades encargadas de atender las necesidades propias del servicio que misionalmente les fue asignado y que atañe a la garantía del acceso a la justicia de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia en el contexto familiar, a través de una atención especializada e interdisciplinaria, sin discriminación alguna y con igualdad de género.

Que, las comisarías de familia son importantes para solucionar conflictos o prevenir que escalen a hechos de mayor gravedad, porque prestan un servicio

que se enmarca en las obligaciones internacionales y nacionales del Estado para garantizar el derecho a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, garantizando ese derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas que han sido víctimas o que se encuentran en riesgo de sufrir violencias en el contexto familiar.

Que, además de ser un derecho fundamental, el acceso a la justicia es definitivo en la construcción de la paz, garantizar este derecho supone una atención integral, digna y humana y una solución pronta, justa y oportuna a las situaciones de violencia que atentan contra la vida e integridad de los miembros de la familia.

Que, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 32. Funciones y obligaciones del ente rector, en su parte pertinente establece:

> "(…)12. Definir indicadores de resultado o impacto que permitan analizar los efectos de los programas y acciones adelantadas para la prevención de la violencia basada en género en el contexto familiar.
> 13. Coordinar acciones interinstitucionales para identificar alertas y adoptar medidas efectivas de protección y atención de las víctimas, en cumplimiento del principio de la debida diligencia (…)"

Que, posteriormente la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de la vida", en la sección justicia para el cambio social, democratización del Estado y Garantía de derechos y libertades, consagro el fortalecimiento de las Comisarías de Familia y estableció que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia.

Que, en este contexto, es fundamental reconocer que las Comisarías de Familia desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar. La Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, establece medidas específicas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, asignando a las Comisarías de Familia la responsabilidad de implementar estas medidas. Sin embargo, la efectividad de estas instituciones se ve limitada por diversas barreras de acceso a la justicia, como la falta de recursos, personal capacitado y coordinación interinstitucional.

Que, la Ley 1257 de 2008 refuerza la necesidad de sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y establece que las Comisarías de Familia deben garantizar una atención integral y especializada a las víctimas. A pesar de estos mandatos, la realidad muestra que muchas víctimas aún enfrentan obstáculos significativos para acceder a la justicia, lo que subraya la urgencia de fortalecer estas instituciones. La implementación de un laboratorio de Innovación para el acceso a la justicia permitirá desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que puedan ser replicadas en todo el país, asegurando que las Comisarías de Familia puedan cumplir con su misión de manera más efectiva.

Que, el Decreto 1574 de 2024, que crea el Sistema Nacional de Justicia Familiar, también destaca la importancia de una respuesta coordinada y efectiva a los conflictos familiares. Este decreto subraya la necesidad de eliminar las barreras de acceso a la justicia mediante la co-creación de iniciativas que involucren a las comunidades y a las instituciones en la búsqueda de soluciones sostenibles. La contratación de este proyecto permitirá desarrollar estrategias innovadoras que

no solo mejoren la capacidad de respuesta de las Comisarías de Familia, sino que también promuevan la participación activa de las comunidades en la identificación y resolución de sus problemas de justicia.

Que, además, la Encuesta de Necesidades Jurídicas en Colombia realizada en 2022 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reveló que una gran parte de la población no resuelve sus necesidades jurídicas debido a la desconfianza en las autoridades, la falta de información y el temor a la revictimización. Estas barreras son aún más pronunciadas para las mujeres, las personas LGBTIQ+ y las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras. La co-creación de iniciativas en un laboratorio de Innovación permitirá abordar estas barreras de manera integral, desarrollando soluciones que sean sensibles a las realidades y necesidades específicas de estos grupos vulnerables.

Que, en conclusión, la contratación de este proyecto es esencial para fortalecer las Comisarías de Familia y mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia en el contexto familiar. Al implementar un laboratorio de Innovación, se podrán desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que aseguren una atención más efectiva y coordinada, promoviendo la sostenibilidad y replicabilidad de las soluciones en otros territorios. Este enfoque permitirá no solo cumplir con los mandatos legales y normativos, sino también avanzar hacia una justicia más inclusiva y equitativa para todas las personas en Colombia.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en la promoción y divulgación de los derechos del campesinado y la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural

Que, el Acto Legislativo No. 03 de 2023 "Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria", con ocasión de lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU de 2018, mediante la modificación del artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y establece la obligación del estado, mediante sus instituciones, de garantizarles a las y los trabajadores agrarios el acceso progresivo a sus derechos.

Que, en la exposición de motivos de este Acto legislativo, se detallan las condiciones de vida y las falencias en la garantía de sus derechos fundamentales de la población campesina en Colombia, que sustenta su constitución como sujetos de especial protección constitucional. Asimismo, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha resaltado la importancia de implementar medidas orientadas a luchar contra la discriminación que sufre este grupo social, considerando como una de las causas de discriminación, la falta de salarios mínimos y protección social, junto con otros asuntos como la ausencia de reformas agrarias y de políticas de desarrollo rural, la expropiación de tierras, los desalojos y los desplazamientos forzados y la criminalización de los movimientos de defensa campesinos30.

Que, ahora bien, este Acto Legislativo reformó la Constitución Política para incluir dentro de la estructura de la rama judicial la Jurisdicción Agraria y Rural para resolución de conflictos agrarios, como resultado del mandato establecido en el Acuerdo de Paz que establece creación de una Jurisdicción Agraria como parte de los compromisos de transitar hacia una paz estable y duradera, teniendo en cuenta que los conflictos agrarios han estado en el centro del conflicto armado colombiano.

Que, en el Acuerdo de Paz se reconoció la relación entre la falta de mecanismos adecuados de acceso a la justicia en el campo con el conflicto armado. Por esto, se estableció en los puntos 1.1.5 y 1.1.8 la creación de una jurisdicción agraria como componente de la Reforma Rural Integral. En esas disposiciones se determinaron algunos elementos mínimos que debería tener la jurisdicción que se creará:

1. Incluir un recurso ágil y expedito para la protección de los derechos de propiedad.
2. Contar con una adecuada cobertura y capacidad en el territorio nacional, especialmente en zonas priorizadas.
3. Establecer mecanismos que garanticen y faciliten el acceso a la justicia de manera ágil y oportuna para la población rural en situación de pobreza.
4. Desarrollar instrumentos de asesoría legal especializada y formación para las mujeres rurales en relación con sus derechos y los mecanismos de acceso a la justicia. Además, se deberán incluir medidas específicas para superar las barreras de acceso a la tierra para las mujeres.

Que, en cuanto a la jurisprudencia constitucional, la violación permanente del régimen agrario, especialmente de la legislación de baldíos, llevó a la Corte Constitucional a concluir que se debía crear una justicia especializada para atender conflictos agrarios. En la sentencia SU-288 de 2022, la Corte exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a crear una jurisdicción agraria como se estipuló en el Acuerdo de Paz. En esa providencia, la Corte advirtió el desconocimiento sistemático del régimen agrario por parte de los jueces de la jurisdicción ordinaria, lo que resultó en la entrega de tierras baldías de la Nación a personas que no cumplen con los requisitos para ser adjudicatarios a la luz de los postulados constitucionales, que asignan una destinación específica a las tierras baldías, y de la Ley 160 de 1994 de reforma agraria y las normas que la reglamentan.

Que, en dicha sentencia, la Corte determinó que la creación de la Jurisdicción Agraria es "un novedoso modelo de justicia en el territorio, accesible a la población rural, integrada por jueces dotados de las competencias y recursos necesarios para la superación de la conflictividad asociada a la tenencia y uso de la tierra rural, más allá de las clásicas concepciones asociadas a la jurisdicción, al juez y al proceso judicial (…)". Asimismo, exhortó al Congreso y al Gobierno a que "implementen, asignen los recursos necesarios para su ejecución y realicen los ajustes normativos y presupuestales que se requieran para materializar la creación de la jurisdicción agraria".

Que, así mismo, el Acto Legislativo 03 de 2023 creó la Jurisdicción Agraria y Rural en la Constitución Política de Colombia, y estableció que durante la Legislatura 2023-2024 debía tramitarse una ley para regular la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural. La elaboración del presente proyecto de Ley implicó un ejercicio riguroso que combinó el análisis comparado de otras jurisdicciones agrarias y rurales en América Latina; la realización de una mesa técnica permanente con personas e instituciones expertas en asuntos agrarios y rurales, cuyos análisis y contribuciones fortalecieron el diseño y los contenidos de esta propuesta; la participación constructiva de diferentes Universidades que analizaron la propuesta y remitieron sus respectivos conceptos; la instalación de un espacio de diálogo y retroalimentación con participación de delegados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Consejo Superior de la

Judicatura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes hicieron sus comentarios y realizaron aportes que enriquecieron y mejoraron sustancialmente la versión preliminar sometida a consideración. Ahora bien, el resultado de este proceso riguroso y constructivo es el presente proyecto de ley que consta de 83 artículos agrupados en seis (VI) Títulos. En general, su contenido se ocupa de establecer los principios, las competencias, y los procedimientos para la organización, operación y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, creada en la Constitución Política mediante Acto Legislativo 03 de 2023.

Que, por lo anterior, y evidenciando la necesidad de fortalecer en el territorio proyectos que permitan consolidar los mecanismos y herramientas de acceso a la jurisdicción agraria en los términos de la normatividad vigente, se busca promover las estrategias que provengan de los actores en el territorio mediante la metodología de laboratorios de innovación que se explica más adelante.

Que, la alineación del contexto constitucional con el Plan Nacional de Desarrollo refuerza el compromiso del Estado colombiano con la protección de los derechos humanos y la justicia social. La implementación de políticas públicas que prevengan y actúen contra la violencia en el contexto familiar, y que promuevan el acceso a la justicia, es fundamental para cumplir con estos principios y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva. La generación de acciones innovadoras, para el acceso a la justicia, es un paso crucial en esta dirección, asegurando que las soluciones desarrolladas sean efectivas, sostenibles y alineadas con las necesidades de las comunidades.

Que, es deber de la cartera de justicia generar iniciativas innovadoras orientadas a la eliminación de las barreras a partir del abordaje de las brechas de justicia, explorando las diferencias entre las soluciones de justicia que las personas necesitan y las soluciones que las personas reciben.

Que, por ello, este proyecto se encamina a la generación de procesos participativos territoriales que permitan formular proyectos a la medida de las necesidades comunitarias

Que, para superar las múltiples barreras existentes, es esencial implementar estrategias innovadoras que promuevan la co-creación de soluciones con las comunidades afectadas. La creación de un laboratorio de Innovación para el acceso a la justicia permitirá desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que respondan a las realidades y necesidades específicas de las víctimas de violencia familiar. Este enfoque participativo y colaborativo fortalecerá la confianza en las instituciones y permitirá buscar acciones que sean sostenibles y replicables en otros territorios conforme a las necesidades de la comunidad.

Que, los Laboratorios de Innovación buscan vincular a la ciudadanía y la institucionalidad en el análisis de los fenómenos que le afectan, en este caso las barreras de acceso a la justicia y la búsqueda de soluciones viables a los mismos.

Que, esta metodología tiene su anclaje esencial en el diálogo comunitario, participativo y diverso que centra la mirada en propuestas novedosas y viables surgidas desde la ciudadanía, abriendo la posibilidad a enfoques desprovistos de la posible rigidez y tecnicismo institucional para dar la bienvenida a diálogos alternativos que impregnan de nuevos ángulos de evaluación de situaciones que derivan en soluciones pragmáticas, factibles y reales.

Que, este enfoque participativo y colaborativo facilita la interacción directa con las comunidades, permitiendo comprender de primera mano las problemáticas que enfrentan y las soluciones que consideran más viables desde su perspectiva. Este proceso asegura que las respuestas sean construidas colectivamente y que reflejen los elementos sociales, culturales y tradicionales propios de cada territorio, lo que resulta en iniciativas más pertinentes, respetuosas y efectivas.

Que, además, esta metodología fomenta la corresponsabilidad en la sostenibilidad de las iniciativas, ya que al involucrar a las comunidades en la identificación de problemas y en el diseño de las soluciones, se genera un sentido de pertenencia y compromiso. Las comunidades no solo se convierten en beneficiarias, sino también en actores activos y responsables de la implementación y continuidad de las acciones, garantizando que estas estén alineadas con sus necesidades reales y contextos específicos.

Que, por otra parte, este enfoque otorga poder a la ciudadanía al permitirle participar activamente en la toma de decisiones y en la construcción de soluciones junto con las entidades públicas. Este empoderamiento refuerza la confianza en las instituciones y acerca a las entidades a las realidades del territorio, lo que facilita el diseño de respuestas más eficaces y ajustadas a las necesidades de la población, particularmente en temas de acceso a la justicia. De esta manera, se promueve una interacción más cercana y horizontal entre las instituciones y la ciudadanía, fortaleciendo la legitimidad de los y las operadores de justicia y mejorando la capacidad de respuesta ante las problemáticas territoriales.

Que, en el caso del componente relativo a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, esta metodología tiene un valor añadido, ya que reconoce y articula sus prácticas de justicia propia, profundamente arraigadas en sus tradiciones y cosmovisiones. Estas prácticas no solo constituyen un elemento esencial de su identidad cultural, sino que también refuerzan un enfoque restaurativo de la justicia, al priorizar la reparación del tejido social, la reconciliación y la construcción colectiva de soluciones frente a los conflictos. Integrar estas prácticas al diseño de las iniciativas garantiza respuestas que respeten y fortalezcan sus sistemas de justicia, haciéndolos más inclusivos y efectivos.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a tono con la promesa de valor del actual gobierno, confía en la descentralización como el mejor camino para alcanza una auténtica participación ciudadana y una respuesta pertinente a necesidades jurídicas que no pueden identificarse ni comprenderse fácilmente sin estar embebido en las realidades propias de territorios caracterizados por la diversidad. De ahí que justamente el laboratorio de innovación se enfoque en fortalecer procesos cuya estructuración nace de quienes están inmersos en los contextos cuyas barreras han de eliminarse.

Que, para la correcta ejecución del contrato, se deberán desplegar las siguientes fases y componentes, previas las siguientes precisiones metodológicas que caracterizan la operación de este laboratorio de innovación:

- Las actividades establecidas a lo largo del presente documento se enfocan en el fortalecimiento del acceso a la justicia desde diferentes contextos: género, étnico, familia y rural.
- Al tratarse de la primera vez, que se implementa la estrategia de laboratorio de innovación en los términos previstos en la ficha de especificaciones y condiciones técnicas FECT, el contratista ejecutor estará a cargo de adelantar todas las acciones necesarias previas, durante

y posteriores a la convocatoria y pre-selección de proyectos de innovación a ejecutar para aprobación del Ministerio, para que la aprobación de los proyectos dentro del laboratorio, se ajusten a las características exigidas y a los enfoques establecidos en el proceso de contratación.

- El contratista ejecutor de las actividades estará a cargo de la ejecución de los proyectos de forma directa en el territorio en concertación y articulación con los formuladores de los proyectos que resulten beneficiarios, incentivando el uso de bienes y servicios que se provean en el territorio. Así mismo y dada la naturaleza jurídica y la diversidad organizativa de los distintos participantes que podrán hacer parte de esta convocatoria, no se podrán realizar desembolsos directos a los seleccionados. En su lugar, el contratista se encargará de la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos en concertación y coordinación con los beneficiarios, respetando las características propias aprobadas para la ejecución de cada propuesta.
- Entre los posibles beneficiarios se encuentran entidades públicas, Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL–, así como organizaciones étnicas y/o de base comunitaria que trabajen temas de género y violencias basadas en género –VBG–, organizaciones campesinas o rurales, comisarías de familia, consultorios jurídicos, organizaciones que aborden violencias en el contexto de familia, y aquellas que promuevan mecanismos de justicia con enfoque étnico o diferencial, entre otras. Estas organizaciones podrán tener diferentes naturalezas jurídicas, incluyendo formas comunitarias, institucionales o mixtas, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria.

Que, para tal fin, el contratista deberá diseñar e implementar una estrategia operativa que garantice la ejecución eficiente, transparente y oportuna de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos, cronogramas y metas establecidas en los proyectos priorizados. Esta estrategia deberá incluir mecanismos de seguimiento, control y reporte periódico de avances físicos y financieros, así como acciones de articulación con autoridades locales, actores comunitarios y otros aliados estratégicos en el territorio. El contratista también será responsable de asegurar la trazabilidad de los recursos y de generar los entregables técnicos y administrativos exigidos por la entidad contratante, de conformidad con los lineamientos técnicos, normativos y contractuales establecidos.

Que, el enfoque de los laboratorios deberá desarrollarse en los territorios priorizados y señalados dentro de las regiones que se indican a continuación

- Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia)
- Subregión del Catatumbo (Tibú)
- Departamento de Arauca
- Subregión del Telembí (Nariño) Barbacoas.
- Departamento de Chocó
- Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar)
- Departamento del Valle del Cauca (Buenaventura)

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Dirección de Justicia Formal adelantó los estudios y demás documentos previos para el inicio del proceso de concurso de mérito **No. MJD-CM-003-2025,** que tiene por objeto: *"Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto*

familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios".

Que, el **MINISTERIO** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sito web es: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir del 16 mayo de 2025.

Que, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición por un término no inferior a cinco días hábiles para que los interesados presentaran observaciones al mismo, hasta el 23 de mayo de 2025.

Que, dentro del término para presentación de observaciones, se recibieron observaciones por parte de diferentes interesados, las cuales fueron debidamente respondidas mediante mensaje en la plataforma SECOP II, el 27 de mayo de 2025.

Que, en aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y en consideración a la cuantía del proceso de selección, el presente proceso NO se encuentra limitado Mipymes.

Que, persistiendo la necesidad de la contratación para la Entidad y observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ordenar la apertura del proceso de concurso de mérito **No. MJD-CM-003-2025,** que tiene por objeto: "*Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios".*

Que, existen los recursos presupuestales para adquirir los compromisos que genere el presente proceso de contratación, así:

Nro. De CDP	Fecha de CDP	Valor a comprometer
3525	16 de mayo	$ 2.637.359.059,00

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Justicia y del Derecho convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario general del Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO_0959_DE_27 DE MAYO DE 2025_

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de concurso de mérito **No. MJD-CM-003-2025,** que tiene por objeto: "*Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el presupuesto oficial del proceso en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.637.359.059)** incluido IVA impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

El valor del futuro contrato se encuentra amparado por la siguiente disponibilidad presupuestal:

Nro. De CDP	Fecha de CDP	Valor a comprometer
3525	16 de mayo	$ 2.637.359.059,00

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER el cronograma del proceso de conformidad con lo señalado en la plataforma SECOP II y el pliego de condiciones definitivo, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	27/05/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	27/05/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	27/05/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO	29/05/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	04/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FECHA MAXIMA PARA EXPEDICIÓN DE ADENDAS	04/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	06/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	DEL 09/06/2025 HASTA EL 11/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	11/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
TRASLADO INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	HASTA EL 16/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACTUALIZACION DEL INFORME SI PROCEDE	18/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.	19/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FIRMA DEL CONTRATO	20/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO	26/06/2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma podrá ser objeto de modificación si la entidad lo considera necesario y conveniente, para lo cual se expedirá la correspondiente adenda al pliego definitivo, las cuales serán publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del Pliego de Condiciones definitivo del concurso de mérito No. MJD-CM-003-2025, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II. Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, **LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES**, y, en consecuencia, podrán participar proponentes con cualquier tamaño empresarial.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

RESOLUCIÓN NÚMERO_0959_DE_27 DE MAYO DE 2025_

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

Dada en Bogotá, D.C., el **27 DE MAYO DE 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES HARES CHAID FRANCO GOMEZ

Firmado digitalmente por JAMES HARES CHAID FRANCO GOMEZ
Fecha: 2025.05.27 17:31:53 -05'00'

CHAID FRANCO GÓMEZ
Secretario General

William Andrés Castaño E.
Abogado Contratista
Grupo de Gestión Contractual

Adriana Marcela Rivera Acero

Firmado digitalmente por Adriana Marcela Rivera Acero
Fecha: 2025.05.27 17:09:26 -05'00'

Adriana Marcela Rivera Acero
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual